

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Líbano, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda de la referencia ha de ser inadmitida por lo siguiente: i) no se informó el domicilio de las partes; ii) no se identificó completamente a los testigos.

En mérito de lo anterior el Juzgado RESUELVE:

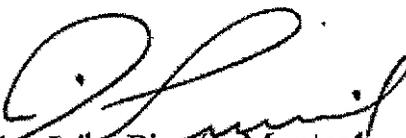
PRIMERO: Inadmitir la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco días para subsanar la demanda so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer al doctor Humberto Lozano Moros como apoderado del señor José Didier Moreno Cárdenas en los términos del poder ortogado.

Notifíquese,

El Juez,

  
John Jairo Pinzón Montoya.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LIBANO - TOLIMA
Líbano, <b>SEPBRE. 20 DEL 2021</b>
<b>NOTIFICO LA PROVIDENCIA ANTERIOR POR ESTADO N°. 112</b>
Inhábil <u>18</u> Feriado <u>19</u>
El Secretario, 
<b>JORGE LEONARDO SARMIENTO ZULUAGA</b>